Folio

NAB
120



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

NOTARIO No. 120 DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: No 40,828

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADA "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD -- ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Notaría 120 del D.F.
Ríobamba No. 807 Col. Lindavista
Deleg. Gustavo A. Madero
México, D.F. C.P. 07300

Tels.: 5586-4566
5754-3513
Fax: 5586-2040
buzon@notaria120df.com.mx

SIN TEXTO

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario Núm. 120 del
Distrito Federal

40,528

------LIBRO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS ----------AVR/ibg----------

------INSTRUMENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO. ----------

------EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de enero del año dos mil diez, yo el notario titular de la notaría número ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar que ante mí comparecieron **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ** y **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ** y dijeron:-

------Que otorgan la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

------Yo el notario advertí a las otorgantes de las penas en que incurren quienes con falsedad declaran en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal. ----------

------Al efecto, los comparecientes me exhiben el permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la presente constitución de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** el cual tiene el número **"0941424"** el expediente número **"20090937569",** el folio número **"091210091155",** expedido con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. La sociedad que se constituye no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. ----------

------Dicho permiso para su inserción, yo el notario lo agrego al apéndice, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo **la letra "A"** y copia fotostática del mismo a los testimonios que de la presente se expidan.----------

------Expuesto lo anterior, las comparecientes otorgan las siguientes:----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

------**PRIMERA.**- La sociedad que se constituye se regirá por los siguientes: ----------

----------**E S T A T U T O S**----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO**----------

------ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA",** dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** o de su abreviatura **"S. A. de C. V.".** ----------

------ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva.----------

------ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio es en México, Distrito Federal, pero por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, del consejo de administración o del administrador único, en su caso, pueden establecerse agencias o

sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.----------

-------ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad tiene por objeto el siguiente:----------

-------I.- Compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de equipos de laboratorio, ya sean médicos, técnicos, industriales y de cualquier otra especialidad, incluyendo refacciones, servicios y materiales que se relacionan con el giro, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.----------

-------II.- La elaboración de instalaciones eléctricas, planos o diagramas, compra, venta y comercialización de equipo de medición eléctrica, la realización de toda clase de obras de mantenimiento en subestaciones eléctricas, y en general la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y asesoría relacionada con las actividades anteriormente descritas.--

-------III.- Compra, venta fabricación, arrendamiento, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos médicos, industriales o comerciales en la república mexicana o en el extranjero, así como efectuar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.----------.

-------Por lo que la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa:----------

-------a).- Ejecutar toda clase de actos, convenios, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos o mercancías relacionados con el objeto anterior.----------

-------b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir o licenciar por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.----

-------c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar y garantizar obligaciones propias o de tercero cuando exista algún interés en común.----------

-------d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.----------

-------e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.----

-------f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.----------

-------g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.----------

-------h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.----------

-------i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social y que le sean permitidos por las leyes.----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**----------

-------ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional,** y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **trescientas acciones** ordinarias, nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional,** cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes, de voto limitado o de cualquier otra clase de acuerdo con los artículos ciento trece y ciento veintitrés y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos, atendiendo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos.----------

-------Al momento de la firma de la escritura, el capital mínimo fijo está representado por acciones de la Serie "A", mientras que la parte variable estará representada por acciones de la Serie "B".----------

-------ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el administrador único o en su caso por el presidente del consejo de administración y otro miembro de dicho consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula respecto de la exclusión de extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el consejo o el administrador único, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere:---

-------a).- A la participación de las utilidades;----------

-------b).- A la distribución de las pérdidas hasta el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada;----------

-------c).- A la participación en las asambleas generales de accionistas; y----------

-------d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignadas en la escritura constitutiva o en la Ley.----------

------La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y el consejo de administración. ----------

-------La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dichos libros deberán contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-------La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones. ----------

-------A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje. ----------

-------En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. ----------

-------La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior. ----------

-------Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas, que decrete el aumento de capital, ya sea en su parte fija o en la variable, o cualquier asamblea general extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, pudiendo ser pagadas en dinero efectivo o en especie. El acuerdo de la asamblea general extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede. ----------

-------Si en la asamblea general extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de

quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento.----------

-------Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que ha renunciado a el, lo mismo que aquellos que no asistan a dicha asamblea general extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas. ----------

-------En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones. ----------

-------ARTÍCULO SÉPTIMO.- Independientemente del libro a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social.----------

----------CAPÍTULO TERCERO ----------

----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

-------ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad será dirigida y administrada por un administrador único o por un consejo de administración, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el consejo de administración estará integrado por el número de consejeros propietarios que decida la asamblea general Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.----------

-------La misma asamblea decidirá si se nombran consejeros suplentes y si estos substituyen a determinado consejero propietario, o a cualquiera. ----------

-------Los consejeros propietarios y suplentes, y el administrador único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la asamblea general ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del administrador de que se trate, todo esto deberá llevarse a cabo, a menos que la asamblea general de accionistas los libere al momento de su nombramiento o en un acto posterior de garantizar el desempeño de su cargo. ----------

-----Corresponderá a la asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el administrador único.----------

-----Todo accionista o grupo de accionistas que representen en la asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un consejo propietario y su respectivo suplente.----------

-----Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de consejeros propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea.----------

-----Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los consejeros propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho consejo, cuando la asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del consejo de administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la asamblea que designó a los consejeros, será el propio consejo de administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.----------

-----ARTÍCULO NOVENO.- El consejo de administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá estarse a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-----Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el presidente del consejo o dos de los consejeros propietarios o por el comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal.----------

-----El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:----------

-------A). - Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

-------De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------

-------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -------

-------II. - Para transigir. ----------

-------III. - Para comprometer en árbitros. ----------

-------IV. - Para absolver y articular posiciones. ----------

-------V. - Para recusar. ----------

-------VI. - Para hacer cesión de bienes. ----------

-------VII. - Para recibir pagos. ----------

-------VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------

-------B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -------

-------Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase

de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. ----------

-------C).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

-------D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------

-------E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. ----------

-------F).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones. ----------

-------G).- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, o para revocar los poderes que hubiera otorgado y para delegar sus facultades en comités o delegados. ----------

-------H).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales. ----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del presidente del consejo de administración, quien en sus ausencias será suplido por el vice-presidente y en su caso por el administrador único:--------

-------I.- Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.----------

-------II.- Convocar al consejo de administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre delegado especial.----------

-------III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada. ----------

-------IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea, del consejo y de los comités.----------

-------V. - Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad. ----------

-------VI. - Las demás que el consejo de administración le otorgue o imponga y fungir como presidente ejecutivo de la compañía cuando la asamblea ordinaria le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale. ----------

-------El tesorero del consejo de administración, tendrá enunciativamente cuando la asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

-------a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión. ----------

-------b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los consejeros, comisarios, el director general y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes. ----------

-------c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor. ----------

-------d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del consejo, para que esta pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------

-------e).- Las demás que la asamblea le conceda o imponga. ----------

-------Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del consejo de administración: ----------

-------I.- Fungir como tal, en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del presidente; ----------

-------II.- Llevar libros de actas de asambleas de accionistas y del consejo de administración; y ----------

-------III. - Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del presidente. ----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones del consejo de administración, serán presididas por el presidente de dicho consejo; en su ausencia, por el vice-presidente y en ausencia de éste, por el consejero que elijan los presentes. ----------

-------Actuará como secretario el del consejo, y en su ausencia, la persona que el consejo designe para suplirlo. ----------

-------De toda sesión del consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios y suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. ----------

-------Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

-------ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La asamblea general ordinaria de accionistas, el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrán nombrar y remover libremente en caso de haberlos nombrado, salvo la asamblea que lo podrá hacer en cualquier caso, a un director o gerente general y a otros directores o gerentes, sub-gerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas,

tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en los términos del inciso "f" del artículo décimo de estos estatutos. ----------

----------CAPÍTULO CUARTO ----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

--------ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios. Podrán nombrarse también a sus suplentes. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los administradores.----------

--------Si al designarse al comisario propietario, hubiere en la asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro comisario propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior. ----------

--------ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--------La ausencia temporal o definitiva de algún comisario propietario será cubierta por un suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el consejo de administración deberá convocar, en el término de tres días, a asamblea general ordinaria de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. ----------

----------CAPÍTULO QUINTO ----------

----------ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS----------

--------ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La asamblea general de accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. ----------

--------Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre delegado especial, por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el administrador único de la sociedad. ----------

--------La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y se estará a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--------ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de

administración, o en su caso, por el administrador único, por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-------La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicho plazo podrá ser inferior tratándose de segunda o ulterior convocatoria a juicio del órgano convocante. Las asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.----------

-------Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día, se resolverán por mayoría de los votos presentes. ----------

-------Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social por lo menos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.----------

-------Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el

desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. ----------

-------Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier institución de la República o del extranjero facultada para ello, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. ----------

-------Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser consejeros ni comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece ésta cláusula, recibirán de la Institución depositaria una tarjeta de admisión a la asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. ----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo o por el administrador único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como secretario el del consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como presidente y secretario de la asamblea. ---

-------De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como el o los comisarios que concurran, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. ----------

-------Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. Las actas de las asambleas generales extraordinarias serán protocolizadas ante notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. ----------

-------Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de asambleas generales ordinarias que contengan los nombramientos de consejeros, administrador único, comisario, director general, gerente y apoderados de la sociedad. ----------

----------CAPÍTULO SEXTO----------

----------EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA----------

----------UTILIDADES Y PÉRDIDAS ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad. ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de cada ejercicio social o de periodos inferiores, según lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma ley.----------

-------La asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades netas que se obtuvieran en cada ejercicio social o en los períodos inferiores establecidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, se aplicará de la siguiente forma:----------

-------A).- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo.-------

-------B).- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión. ----------

-------C).- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.

-------Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.

-------Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad. -------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------

----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente:----------

-------I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;----------

-------II.- Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas tomada de conformidad con estos estatutos; ----------

-------III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; ----------

-------IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y----------

-------V.- En cualquier otro caso en que la ley lo ordene. ----------

-------Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalarán sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. ------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al consejo o al administrador único. ----------

----------**CAPÍTULO OCTAVO** ----------

----------**DISPOSICIONES GENERALES** ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-------ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad que se constituye no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. ----------

-------**SEGUNDA.**- Los accionistas toman los siguientes: ----------

----------**A C U E R D O S** ----------

-------UNO.- El capital social de la sociedad es variable siendo el fijo mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional,** y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **TRESCIENTAS ACCIONES** nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional,** cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	CANTIDADES
RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ	DOSCIENTAS SETENTA	DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS
EDHER EFRAÍN AYALA PEREZ	TREINTA	TREINTA MIL PESOS
T O T A L	TRESCIENTAS	TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

-------DOS.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que será irregular y se regirá por el artículo décimo primero del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. ----------

-------TRES.- La sociedad será administrada por un administrador único y para tal efecto nombran al señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo de los estatutos sociales.----------

-------CUATRO.- El comisario de la Sociedad será el señor **RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ**.----------

-------CINCO.- Las personas designadas han sido liberadas de otorgar garantía alguna en términos de los estatutos sociales.----------

-------SEIS.- Se designa apoderado al señor **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de manera individual de las facultades a que se refiere el artículo décimo de los estatutos sociales.----------

-------**TERCERA**.- El señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, en su carácter de administrador único de la sociedad se da por recibido de las aportaciones.----------

-------**CUARTA**.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato los otorgantes se someten a las leyes y tribunales competentes del domicilio social, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presento o futuro tengan o llegaren a tener.----------

-------**QUINTA**.- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla "I.2.3.1.3.", de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, se hace constar lo siguiente:----------

-------Que el Registro Federal de Contribuyentes de **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ** es **"IEGR4201115T1"** como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio **"A1495928"**.----------

-------Que no obstante de haber solicitado a los otorgantes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación fiscal, no me fueron presentadas las de **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, por lo que procederé a dar el aviso ordenado en dicha Miscelánea Fiscal, copia del cual agregaré al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la **letra "B"**.----------

-------Respecto de sus generales los otorgantes declaran ser:----------

-------El señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos cuarenta y dos, casado, contador, con domicilio en calle Retorno diez número veintidós, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos, en México, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "0000011708439" expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es número "IEGR420111HDFLMF05".----------

-----El señor **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, mexicano por nacimiento, originario de San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Estado de México, lugar donde nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, Pasante de Medicina, con domicilio en calle Jardín Zaragoza número uno, colonia San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Estado de México, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "154986757", expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Con Clave Única de Registro de Población número "AAPE840916HMCYRD09".

-----Yo el notario certifico que tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal e identifiqué a los comparecientes con los documentos relacionados, que agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo **la letra "C"**, identificándome a su vez ante ellos, que a mi juicio ambos tienen capacidad legal, pues no observo manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; les fue leída a solicitud de los otorgantes esta escritura, manifestaron su comprensión plena, se explicaron las consecuencias y alcances legales de la misma, por lo que de conformidad la firman el día seis de enero de dos mil diez, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

-----FIRMAS.- EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ.- RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ.- FIRMA.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

-----ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. --------

-------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ------

--------En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --------

-------Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

-------Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

[redacted]

PERMISO 0941424
EXPEDIENTE 20090937569
FOLIO 091210091155

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ENRIQUE MALAGON HERNANDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 17 de diciembre de 2009

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
21 DIC 2009
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA



SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

IEGR4201115T1

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RAFAEL ILLESCAS GOMEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

IEGR420111HDFLMF05

FOLIO

A1495928

DF-17/11/2007-R IxolgaV2Ad

SIN TEXTO

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	AAPE840916HMCYRD09
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	AYALA PEREZ EDHER EFRAIN
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	EIBM6809034X9
Clave única de registro de población.	EIBM680903HDFSSG06
Apellido paterno, materno y nombre.	ESPINDOLA BUSTILLOS MIGUEL ANGEL
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	01
Mes Final.	01
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

SIN TEXTO

SAT

Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **EIBM6809034X9**
Archivo recibido: **EIBM6809034X90NOT27A1ACA1C17171.dec**
Tamaño: **978 bytes**
Fecha de Recepción: **12/1/2010**
Hora de Recepción: **17:16:35**
Folio de Recepción: **7647943**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	EIBM6809034X9
Nombre del Archivo Electrónico:	EIBM6809034X90NOT27A1ACA1C17171.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	12/01/2010 17:16
Número de Operación del Acuse:	6AB5A
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 1/12/2010 5:35:26 PM

Cadena Original:

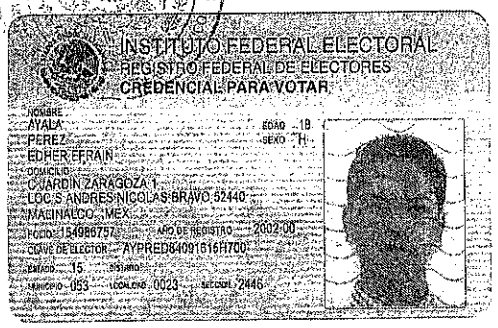
||10001=EIBM6809034X9|10002=EIBM680903HDFSSG06|10021=2010|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=7647943|40002=20100112|40003=17:16|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00000100000700011218 6||

Sello Digital:

||sYpZweVLHz0UY6z0gh6QAO41XSKCVADHgZCJHB5DqihE8mbRUOh3Sbl2XJr15c8LloykzSdNjcgGgt3PzGQMZQ01PKZuMjf34sKn41FI x+r7VjO7cN7BnndTikeqHBA1d5Ty6V+dGhGShh2nfPk20Np1LAPjSQzXCKjYap8C8Q=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

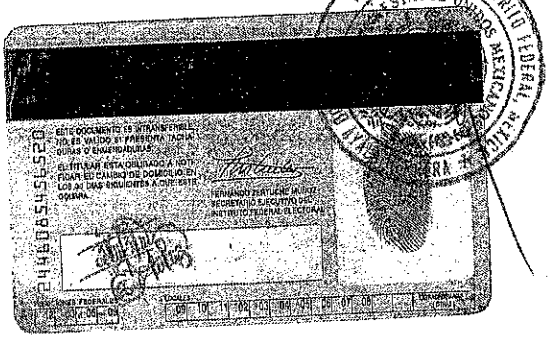

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

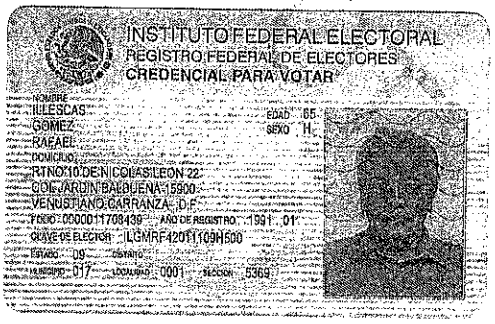
NOMBRE
AYALA
PEREZ
EDHER EFRAIN

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
CJARDIN ZARAGOZA 1
LOC S ANDRES NICOLAS BRAVO 52440
MACINALCO, MEX.

FOLIO 154986757 AÑO DE REGISTRO 2002 00
CLAVE DE ELECTOR AYPRED84091616H700
ESTADO 15 DISTRITO
MUNICIPIO 053 LOCALIDAD 0023 SECCION 2446



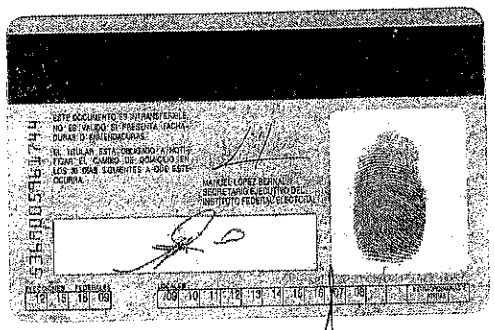

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ULLESCAS
GOMEZ
RAFAEL

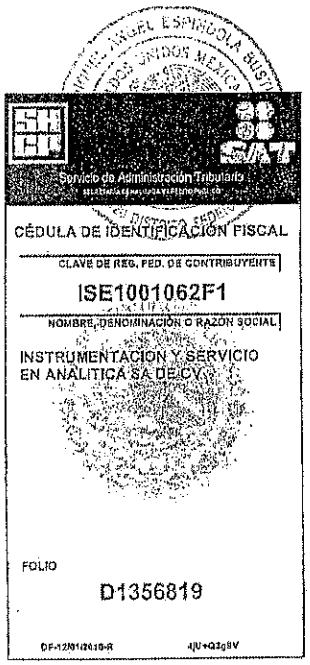
EDAD 65
SEXO H

DOMICILIO
R TNO X 10 DE N COLAS LEON 22
COL JARDIN BALBUENA 15900
VENUSTIANO CARRANZA, D.F.

FOLIO 00000011708439 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR ULGMRF42011109H500
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 017 LOCALIDAD 0001 SECCION 5563



SIN TEXTO



INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA SA DE CV

DOMICILIO

CALZADA ACOXPA 488 EDIFICIO TORRE MEDICA 2 PRADO COAPA 1A SECCION DISTRITO FEDERAL 14350

CLAVE DEL R.F.C ISE1001062F1

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 06-01-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	06-01-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	06-01-2010
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	06-01-2010
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	06-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	06-01-2010
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	06-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	06-01-2010
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	06-01-2010
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	06-01-2010
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA) .	06-01-2010

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	07-01-2010	RF2010I9537947

Fecha de impresión: 12 de Enero de 2010
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

cXP9nsEVIMg8utz0+Hy3QhIHKQXZ79lr04paUCGe2kvOONAJT9Ufl2UidCQrVOqw0qdghOs6ggoaBL+yPD4gWZha9CVBo3163w0AFAw75Od3l5pg4OuKPmVKo+J2VXxg3lKqEMTfNw8tQ1SHyKokwdw9FPhwk5f4fGAbIKw=

SIN TEXTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

07 ENE 2010

DIRECCION DE PERMISO

FOLIO 091210091155

EXPEDIENTE 20090937569

Artículo 27 S.R.E.

Aviso Uso Permiso

100107092082

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE
(ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER
LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE I

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA Y 14 Y 18 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA **06/01/2010** SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No **40,828** ANTE LA FE LIC. **MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS** NOTARIO PUBLICO # **120** DE LA CIUDAD DE **MÉXICO D.F.** QUIEN CON FECHA **06/01/2010** AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No **0941424**

PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO LA SIGUIENTE CLAUSULA

[X] DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

[] DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS CELEBRÁNDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

NOMBRE DEL INTERESADO **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**

DOMICILIO RETORNO 10 No. 22

COLONIA JARDÍN BALBUENA

DELEG. VENUSTIANO CARRANZA.

TELÉFONO

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SIN TEXTO

------ ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LO EXPIDO EN TREINTA Y UN PÁGINAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.----------

SIN TEXTO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 409920 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INSTRUMENTACION Y SERVICIOS EN ANALITICA, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
30095	18/01/2010	13:49:17

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017120 MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 40828

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS:

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	20/01/2010

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 4790e9523ae77a2cc18c793afcde8650c4debca Secuencia No. 48748

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 1,860.00	18/01/2010	09900100051653BBTAFW2
$ 1,860.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 409920 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INSTRUMENTACION Y SERVICIOS EN ANALITICA, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
61271	16/02/2011	13:36:45

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017120 MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 40828

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M26	Rectificación y reposición de inscripciones	21/02/2011

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: c4b1af91893dbcd03fe[illegible]3281199827406d97ac9c Secuencia No. 101204

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: JANETT MIGUEL CRUZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal y
del Patrimonio Inmobiliario Federal.

México, D.F., a 29 de Julio de 2011.

A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar que el primer testimonio de la escritura No. **41,661** de fecha **8 de Diciembre de 2010** otorgada ante mí, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. en el Folio Mercantil Electrónico **No. 409920 * 1**, se encuentra dentro del Registro Público de Comercio para aclaración y corrección de la misma, ya que quedo inscrita en dicho Registro con la denominación "INSTRUMENTACION Y SERVICIOS EN ANALITICA, S.A DE C.V", siendo lo correcto, que la denominación con la que se constituyó dicha sociedad y la cual debe constar en dicho Registro es la de: "**INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA, S.A DE C.V**".

Expido la siguiente constancia a solicitud del Contador Público Rafael Illescas Gómez.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.
NOTARIO PUBLICO No. 120 DEL D.F., Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL

Tels: 5586-4566
5574-3513
Fax; 5586-2040
e-mail: notario@notaria120df.com.mx

Riobamba No. 807
Col. Lindavista
Deleg. Gustavo A. Madero
C.P. 07300 México, D.F.

ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, CERTIFICO: ----------

Que esta copia fotostática en **veinte** fojas útiles, de las cuales las **diecinueve** primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su **original**, que tuve a la vista, **cotejo que no tiene más efecto que el de acreditar la identidad de esta copia fotostática con el documento exhibido** y sin que el suscrito Notario califique sobre la autenticidad, validez o licitud de su contenido, en términos del artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. ----------

A este cotejo le corresponde el número **setenta y un mil setecientos veinticuatro**, del **Libro Cuarenta y Uno** de Registro de Cotejos del Protocolo a mi cargo, de esta fecha, ante mí, esta certificación va protegida por un kinegrama.----Doy fe.----------

Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil diecisiete**----------

*jara**

NOTARIA No. 237 DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. ALFREDO AYALA HERRERA

COPIA CERTIFICADA

-------LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

ESC. 41,661

LIBRO 738

FECHA 08-DICIEMBRE -2010

------ LIBRO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.---------- AVR ----------

------ INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO. ----------

------ EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de diciembre del año dos mil diez, yo el Notario titular de la notaría número ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar a solicitud de **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, en su carácter delegado especial, la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de diciembre de dos mil diez.----------

------ Yo, el Notario, advertí a los otorgantes de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal. ----------

---------- **D E C L A R A C I O N E S** ----------

------ Declaran los otorgantes:----------

------ **ÚNICA.-** Que por no haber sido posible asentar el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha seis de diciembre de dos mil diez en el libro respectivo, la misma se plasmó en pliego por separado, la cual me presenta en cinco hojas tamaño oficio, escritas por un solo lado, firmadas al margen y la última hoja al calce, por todos los que en ella intervinieron, incluidos el Presidente y Secretario de dicha Asamblea, siendo las firmas auténticas según declara el otorgante bajo protesta de decir verdad, la que con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para su protocolización yo el Notario la agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta acta, bajo la **letra "A"**, y un tanto de la misma agrego, en copia fotostática a los testimonios que de la presente se expidan.----------

------ Atento lo expuesto, los comparecientes, otorgan las siguientes: ----------

----------**C L Á U S U L A S** ----------

------ **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de diciembre de dos mil diez. ----------

------ **SEGUNDA.-** En términos del acta que se protocoliza, se hizo constar que en virtud de que **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, transmitió las doscientas setenta acciones representativas del capital social en la parte fija de que era propietario, en su valor nominal, a **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** quien las adquirió a través del endoso del titulo respectivo que ampara las mencionadas acciones y en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea se realizaron las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas.----------

------ **TERCERA.**- En términos del acta que se protocoliza quedó aceptada la renuncia de RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ al cargo de Administrador Único, revocándosele al efecto las facultades que le fueron conferidas mediante escritura número cuarenta mil ochocientos veintiocho de fecha seis de enero del año dos mil diez, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veinte de enero del dos mil diez, en el **folio mercantil electrónico número "409920-1".** ----------

------ **CUARTA.**- En términos del acta que se protocoliza fue designada como nueva Administradora Única **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** a quien en el desempeño de sus atribuciones gozará de las facultades a que hace referencia el artículo décimo de los estatutos sociales, así como los demás inherentes a su cargo. ----------

------ **QUINTA.**- Queda formalizado el nombramiento de **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, como Gerente de Administración y Finanzas, gozando de poder con las facultades a que se refiere el artículo décimo de los Estatutos Sociales el cual se transcribe a continuación:

------ *"...ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal.* ----------

------ *El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:* ----------

------ *A). - Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal.* ----------

------ *De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:* ----------

------ *I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.*------

------ *II. - Para transigir.* ----------

------ *III. - Para comprometer en árbitros.* ----------

------ *IV. - Para absolver y articular posiciones.* ----------

------ *V. - Para recusar.* ----------

------ *VI. - Para hacer cesión de bienes.* ----------

------ *VII. - Para recibir pagos.* ----------

------ *VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.* ----------

------ *B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.*

------ *Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos*

con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.----------

------Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.----------

------C).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

------D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

------E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.----------

------F).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones. ----------

------G).- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, o para revocar los poderes que hubiera otorgado y para delegar sus facultades en comités o delegados.----------

------H).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

------Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola

vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales. ..."----------

------ **SEXTA.**- Quedan formalizados los poderes otorgados a **MIREYA ZAMARRIPA MONREAL, HÉCTOR OLIVOS REYES** y **ÁLVARO ATENCO PIZAÑA**, como apoderados a quienes se les confirieron las facultades siguientes para que las ejerzan conjunta o separadamente: ----------

------ *"...A).- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como en el Código Civil Federal.*----------

------ *De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:*----------

------ *I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.*------

------ *II. - Para transigir.*----------

------ *III. - Para comprometer en árbitros.*----------

------ *IV. - Para absolver y articular posiciones.*----------

------ *V. - Para recusar.*----------

------ *VI. - Para recibir pagos.*----------

------ *VII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.*----------

------ *B).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.* ----------

------ *C).- PODER ESPECIAL para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y de la Administración Pública Federal, y comparecer y tramitar ante ellas cualquier asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones para realizar ventas de los productos de la sociedad y/o la prestación de servicios de la misma; para firmar ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento a los presentes poderes.* ----------



------Dentro de la especialidad del poder a que se refiere esta cláusula los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer y segundo párrafo y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

------D). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local.------

------E).- Los apoderados no podrán sustituir total o parcialmente el presente poder. ..."--

------ **SÉPTIMA.**- En términos del acta que se protocoliza quedó aumentado el capital de la sociedad en la cantidad de trescientos noventa mil pesos moneda nacional, cantidad aportada en su totalidad por MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ, por lo que el capital social quedo distribuido a la fecha de la referida asamblea de la siguiente forma: ----------

------"...ACCIONISTAS----------ACCIONES----------VALOR ---

MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ ----------660----------$660,000.00---

EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ----------30----------$30,000.00 ----

TOTAL----------690----------$690,000.00..."-

------ En términos del acta protocolizada se hizo constar que EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ renunció a ejercer el derecho de preferencia de suscribir las acciones que se emitieran con motivo del aumento de capital consignado.----------

------ **OCTAVA.**- Como consecuencia del aumento de capital en la parte fija sin derecho a retiro reformaron el artículo quinto de los estatutos sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma: ----------

------"... ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en seiscientas noventa acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes, de voto limitado o de cualquier otra clase de acuerdo con los artículos ciento trece y ciento veintitrés y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos, atendiendo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. ------

------Al momento de la firma de la escritura, el capital mínimo fijo está representado por acciones de la Serie "A", mientras que la parte variable estará representada por acciones de la Serie "B". ..."----------

------ **NOVENA.**- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla "II.2.4.4.", de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil diez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día once de junio del año dos mil diez, se hace constar lo siguiente:----------

------ Que el Registro Federal de Contribuyentes de RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ, es "IEGR4201115T1", como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "A1495928". ----------

------ Que el Registro Federal de Contribuyentes de EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ, es "AAPE8409162J6, como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "RF201019536793".----------

------ Que el Registro Federal de Contribuyentes de MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ, es "SOPP641007JFA", como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "RF200914123727".----------

------ Copias de dichas cédulas yo el Notario las agrego en copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la **letra "B"**.----------

----------**P E R S O N A L I D A D**----------

------ **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ** acredita su personalidad y la legal existencia de la sociedad, con el acta que se protocoliza y con la escritura número cuarenta mil ochocientos veintiocho de fecha seis de enero del año dos mil diez, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veinte de enero del dos mil diez, en el **folio mercantil electrónico número "409920-1"**, misma que relaciono dentro del documento que yo el notario agrego en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la **letra "C"**. ----------

------ Declarando el compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le han sido revocadas, suspendidas, modificadas o limitadas en forma alguna. ----------

------ Respecto de sus generales el compareciente declara ser: ----------

------ **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ,** mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos cuarenta y dos, casado, contador, con domicilio en calle Retorno diez número veintidós, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos, en México, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "0000011708439" expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es número "IEGR420111HDFLMF05". ------

------ Yo el notario certifico que tuve a la vista los documentos relacionados en esta acta dando cumplimiento a la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, e identifiqué al compareciente con el documento relacionado en sus generales y que agrego en copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la **letra "D"**, quien a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, identificándome a su vez ante él, le fue leída a su solicitud esta escritura, habiéndole hecho saber el derecho a hacerlo por sí, manifestó su comprensión plena una vez que se le explicaron las consecuencias y alcances legales de

la misma, por lo que de conformidad la firma el día ocho de diciembre del año dos mil diez, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

--------FIRMA.- RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ.-FIRMA.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ OTORGADA ANTE MI QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS ESPECIALMENTE ADMINISTRATIVOS Y FISCALES A QUE HUBIERE LUGAR. ----------

------ MÉXICO, D. F., A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.----------

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 409920 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
57338	20/12/2010	11:11:32

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017120 MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 41661

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave Forma Precodificada
M3 Asamblea ordinaria

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: f6d6cc2d0ba1bd654de1eec16621ccaaaea90aa Secuencia: 110382

Fecha de registro 12/04/2011

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 2,446.00	17/12/2010	9390010942010WHU01FK
$ 2,446.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NORMA RAMOS SOBARZO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del DF



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

Notario No. 120 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA: No. 46,541

QUE CONTIENE: EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION DE UN ACTA DE ASAMBI
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INSTRUMENTACION Y SERV
EN ANALITICA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

Notaria 120 del D.F.
Riobamba No. 807 Col. Lindavista
Deleg.Gustavo A. Madero
México, D.F. C.P. 07300

Tels: 5586-4566
5754-3513
Fax: 5586-2040
buzon@notaria120df.com.mx

------LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS.----------APV. ----------

------INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. ----------

------EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de julio del año dos mil quince, yo el notario titular de la notaría número ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado **MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS**, hago constar que a solicitud de **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ**, en su carácter de delegada especial de la asamblea, la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, al tenor de la siguiente advertencia, declaración y cláusulas: ----------

---------- **A D V E R T E N C I A** ----------

------Yo el notario advertí a la otorgante de las penas en que incurren quienes con falsedad declaran en un instrumento notarial de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal. ----------

----------**D E C L A R A C I Ó N** ----------

------Declara la otorgante: ----------

------**ÚNICA.-** Que por no haber sido posible asentar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el libro respectivo, la misma se plasmó en pliego por separado, la cual me presenta en tres hojas, escritas por un solo lado, firmadas en cada una de ellas, por los accionistas incluidos el Presidente y Secretario de dicha Asamblea que en ella intervinieron, siendo firmas auténticas de dicha acta, según declara la otorgante bajo protesta de decir verdad y la que con fundamento en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, para su protocolización yo el Notario la agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta acta, bajo la **letra "A"**, y un tanto de la misma agrego, en copia a los testimonios que de la presente se expidan.

------Atento lo expuesto, la compareciente, otorga las siguientes:----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

------**PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince.----------

------**SEGUNDA.-** En términos del acta que se protocoliza se hace constar que el objeto de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedó ampliado y modificado, reformándose al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales el cual quedó redactado de la siguiente forma: ----------

------ "...***ARTÍCULO CUARTO. -*** *La sociedad tiene por objeto el siguiente:*----------

------*I.- Compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de equipos de laboratorio, ya sean médicos, técnicos, industriales y de cualquier otra especialidad, incluyendo refacciones, servicios y materiales que se relacionan con el giro, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.*----------

------*II.- La elaboración de instalaciones eléctricas, planos o diagramas, compra, venta y comercialización de equipo de medición eléctrica, la realización de toda clase de obras de mantenimiento en subestaciones eléctricas, y en general la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y asesoría relacionada con las actividades anteriormente descritas.*----------

------*III.- Compra, venta fabricación, arrendamiento, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos médicos, industriales o comerciales en la república mexicana o en el extranjero, así como efectuar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.*

------*IV.- La adquisición, importación, exportación, uso, transferencia, transporte, almacenamiento, y destino o disposición final de material radioactivo.*----------

------*Por lo que la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa:* ----------

------*a).- Ejecutar toda clase de actos, convenios, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos o mercancías relacionados con el objeto anterior.* --------

------*b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir o licenciar por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.*----------

------*c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar y garantizar obligaciones propias o de tercero cuando exista algún interés en común.* ----------

------*d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.* ----------

------*e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.*---

------*f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.* ----------

------*g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.* ----------

------*h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.* ----------

------*i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social y que le sean permitidos por las leyes.* ----------

------*Si para la realización de alguna o algunas de las actividades previstas en su objeto social, se requiriera alguna licencia, permiso o autorización, la sociedad lo obtendrá previamente en términos de la legislación aplicable....".* ----------

------**TERCERA**.- En términos del acta que se protocoliza y en virtud de que el señor EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ, transmitió veinte acciones de la parte fija de que era propietario, en un valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, a María Patricia Solís Pérez a través del endoso de las acciones y diez acciones, en un valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una a Norma Isabel Solís Pérez, a través del endoso de las acciones, el capital social de la sociedad quedó en las proporciones que más adelante se detallan a la fecha de la referida asamblea, de la siguiente manera:

"...----------ACCIONISTAS----------ACCIONES----------VALOR----------

MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ ----------680----------$680,000.00 -------

NORMA ISABEL SOLÍS PÉREZ ----------10----------$10,000.00 -------

TOTAL----------690----------$690,000.00...".-

------Así mismo se hizo constar que el Administrador Único de la sociedad hizo las anotaciones de las adquisiciones de las referidas acciones en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad dando cumplimiento a la Ley y los estatutos sociales.---------

------En virtud de que no existe obligación de inscribir la adquisición de las acciones en el Registro de Público de Comercio correspondiente, la otorgante solicita al registrador que no se haga anotación alguna por este concepto en el referido Registro.----------

------**CUARTA**.- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla "2.4.8" de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil quince, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar lo siguiente: -------

------Que el Registro Federal de Contribuyentes de **NORMA ISABEL SOLÍS PÉREZ** es "SOPN630103B92" como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "H1364551". ----------

------Que el Registro Federal de Contribuyentes de **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** es "SOPP641007JFA" con su constancia de registro en el Registro Federal de Contribuyentes. ----------

------Que el Registro Federal de Contribuyentes de **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ** es "AAPE8409162J6" como se acredita con su constancia de registro en el Registro Federal de Contribuyentes. ----------

------Copia de dichos documentos, yo el Notario los agrego en conjunto al apéndice de esta acta bajo la **letra "B"**.----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

------**MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ**, acredita su personalidad y la legal existencia de la sociedad, con los siguientes documentos: ----------

------a).- Con el acta que se protocoliza.----------

------b).- Con la escritura pública número cuarenta mil ochocientos veintiocho, de fecha seis de enero del año dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número **"409920-1"**, por la que se hizo constar la constitución de la sociedad denominada **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de trescientos mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado, y el objeto que en dicha escritura quedó relacionado;----------

------c).- Con la escritura número cuarenta y uno mil seiscientos sesenta y uno, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número **409920-1"**, por la que se hizo constar entre otros actos el nombramiento de **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** como Administradora Única de la Sociedad.----------

------Instrumentos que relaciono dentro del documento que yo el notario agrego en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la **letra "C"**. Declarando la compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.----------

----------G E N E R A L E S----------

------Respecto de sus generales la otorgante declara ser: ----------

------**MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ**, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y

cuatro, soltera, Química, con domicilio en calle Benito Juárez número ciento uno, interior veinte, colonia Fraccionamiento Los Robles, código postal cero cuatro mil ochocientos setenta, delegación Coyoacán, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con número de folio "0000010659700". ----------

------Agregando que su Clave Única en el Registro de Población es "SOPP641007MDFLRT02".----------

------Yo el notario certifico que tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal e identifiqué a la compareciente con el documento relacionado en sus generales, que agrego al apéndice, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo **la letra "D"**, identificándome a su vez ante ella, quien a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; que hice del conocimiento de la compareciente que para efectos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, manifestando su entera conformidad en el uso de los mismos para los trámites y avisos necesarios que en este instrumento se consignan, le fue leída a su solicitud esta escritura, una vez que se le hizo saber el derecho que tiene de hacerlo por sí misma, manifestó su comprensión plena, una vez que se le explicaron las consecuencias y alcances legales de la misma, por lo que de conformidad la firma el día treinta y uno julio del año dos mil quince, por lo que lo autorizo definitivamente.- Doy fe----------

------FIRMA.- **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ**.- FIRMA.- **MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS**.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

------ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.----------

------"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-------

------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

------En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

------Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

------Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día treinta y uno de julio del dos mil quince, se reunieron en el domicilio social de "INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria.

Presidió la Asamblea María Patricia Solís Pérez, actuó como secretario y escrutador el señor Edher Efraín Ayala Pérez, quien en el desempeño de su cargo manifestó que se encontraban los titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ	660	$660,000.00
EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ	30	$30,000.00
TOTAL	690	$690,000.00

De acuerdo al informe rendido por el escrutador, la Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin haberse publicado convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sometió a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día que mereció la aprobación unánime:

ORDEN DEL DÍA

I.- PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
II.- REGISTRO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.
III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.

PRIMER PUNTO.- Pasando a tratar el Primer Punto de la Orden del Día, la Presidente de la Asamblea manifestó que debido a la actividad que se ha venido desarrollando en la sociedad en los últimos meses era necesario ampliar el objeto social.

RESOLUCION

ÚNICA.- Después de un breve intercambio de opiniones los señores accionistas, por unanimidad de votos aprobaron ampliar el objeto social y por lo tanto la consecuente modificación al artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, el cual quedó redactado de la siguiente manera:

"*...ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad tiene por objeto el siguiente:*

I.- Compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de equipos de laboratorio, ya sean médicos, técnicos, industriales y de cualquier otra especialidad, incluyendo refacciones, servicios y materiales que se relacionan con el giro, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero.

II.- La elaboración de instalaciones eléctricas, planos o diagramas, compra, venta y comercialización de equipo de medición eléctrica, la realización de toda clase de obras de mantenimiento en subestaciones eléctricas, y en general la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y asesoría relacionada con las actividades anteriormente descritas.

III.- Compra, venta fabricación, arrendamiento, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos médicos, industriales o comerciales en la república mexicana o en el extranjero, así como efectuar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.

7

IV.- La adquisición, importación, exportación, uso, transferencia, transporte, almacenamiento, y destino o disposición final de material radioactivo.

Por lo que la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa:

a).- Ejecutar toda clase de actos, convenios, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos o mercancías relacionados con el objeto anterior.

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir o licenciar por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar y garantizar obligaciones propias o de tercero cuando exista algún interés en común.

d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.

e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social y que le sean permitidos por las leyes

Sí para la realización de alguna o algunas de las actividades previstas en su objeto social, se requiriera alguna licencia, permiso o autorización, la sociedad lo obtendrá previamente en términos de la legislación aplicable...."

SEGUNDO PUNTO.- Pasando a tratar el Segundo Punto de la Orden del Día, el señor Edher Efraín Ayala Pérez manifiesta que ofrece transmitir veinte acciones de la parte fija de que es propietario, en un valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una, a María Patricia Solís Pérez, a través del endoso del título respectivo que ampara las mencionadas acciones y diez acciones, en un valor nominal de mil pesos, moneda nacional, cada una a Norma Isabel Solís Pérez, a través del endoso del título respectivo que ampara las mencionadas acciones. Asimismo y en su caso como consecuencia de la transmisión de las acciones, la Presidente de la Asamblea propuso a los accionistas de la misma se autorizara al Administrador Único de la Sociedad a realizar los asientos correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de las Sociedad.

RESOLUCION

En virtud de que no se contraviene ninguna disposición estatutaria, en esta acta el referido accionista transmite sus acciones en los términos antes descritos endosando sus acciones y por ende el capital social mínimo fijo de la Sociedad quedo totalmente suscrito y pagado a la fecha de esta Asamblea, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	VALOR
MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ	680	$680,000.00
NORMA ISABEL SOLÍS PÉREZ	10	$10,000.00
TOTAL	690	$690,000.00

Después de una amplia deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron el acuerdo que el Administrador Único de la Sociedad realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, las cuales se asientan en este acto, en términos de la Ley y de los estatutos sociales.

TERCER PUNTO. Pasando a tratar el Tercer y último Punto de la Orden del Día, no habiendo más asuntos que tratar, se designó a María Patricia Solís Pérez y Norma Isabel Solís Pérez, para que conjunta o separadamente, concurran ante el Notario Público número 120 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por los accionistas, fue firmada para constancia por todos lo que en ella intervinieron incluyendo Presidente y Secretario, suspendiéndose la Asamblea para la redacción de la misma siendo las 16:30 horas del día de su fecha, haciendo constar el Secretario de la Asamblea que desde su inicio hasta su terminación se encontraba representado la totalidad de las acciones representativas del capital social.

María Patricia Solís Pérez
PRESIDENTE

Edher Efrain Ayala Pérez
SECRETARIO

Norma Isabel Solís Pérez

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
AAPE8409162J6
Nombre:
EDHER EFRAIN AYALA PEREZ

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Fecha de Inscripción
RF201019536793	06-01-2010	12-01-2010

ANVERSO

CURP
AAPE840916HMCYRD09
Nombre:
EDHER EFRAIN AYALA PEREZ

REVERSO

Corte Aquí

Cadena Digital

d+8KYUIFnvPVqVa4llrV9hhb95wqkvylOHOPHaUZgYXv38qM5UU+VC0pqZYOGacSenwuz3l1VQGBPVzkO+tdh
SONzHlWr7Rmnt/5m/R0Jqcln7P3BgCvwMPLHC119CdKqrXtiMbNzKHwFRqgLfTneLEF/2zbOG1wPZcHEHU8sl4=

Sello Digital

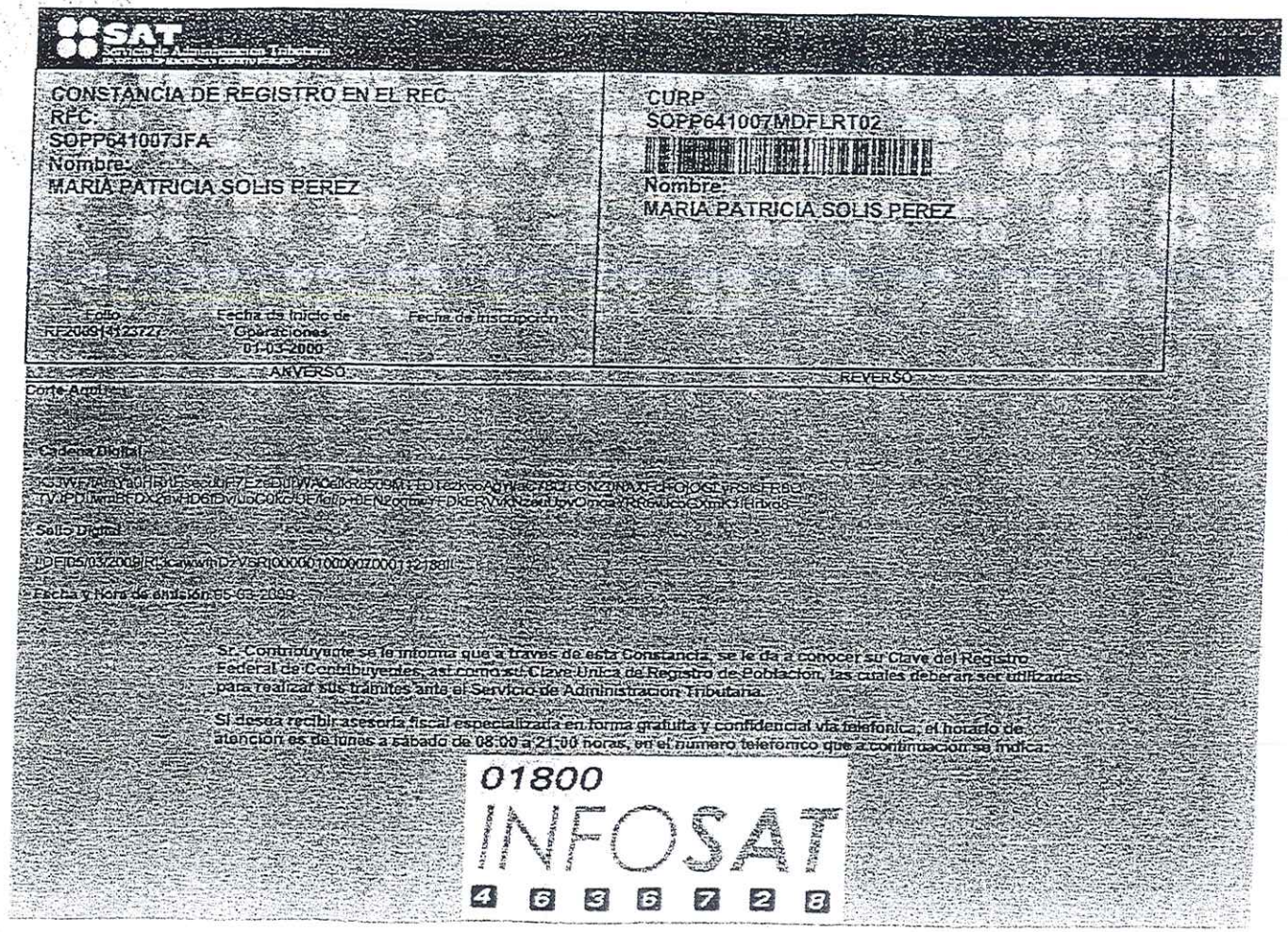
||MEX|07/01/2010|R|7cFEvMo5OVL|00000100000700011218 8||

Fecha y Hora de emisión 12-01-2010

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT
4 6 3 6 7 2 8



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

RFC:
SOPP641007JFA
Nombre:
MARIA PATRICIA SOLIS PEREZ

Folio
RF2009J412372

Fecha de inicio de Operaciones
01-03-2000

Fecha de inscripción

ANVERSO

CURP
SOPP641007MDFLRT02

Nombre:
MARIA PATRICIA SOLIS PEREZ

REVERSO

Cadena Digital

Sello Digital

Fecha y Hora de emisión: 05-03-2009

Sr. Contribuyente se le informa que a través de esta Constancia, se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800 INFOSAT 4 6 3 6 7 2 8



-----DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "B" DEL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

-----**MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS**, titular de la notaria ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en términos del inciso b) de la fracción dieciséis (romano) del articulo ciento dos y fracción cuatro (romano) del articulo ciento cincuenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, **CERTIFICO** que **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, acreditó su personalidad, la legal existencia de su representada **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS EN ANALÍTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: ----------

-------I.- Con el acta que se protocoliza. ----------

-------II.- Con la escritura número cuarenta mil ochocientos veintiocho, de fecha seis de enero del año dos mil diez, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veinte de enero del dos mil diez, en el **Folio Mercantil Electrónico número "409920-1"**, por la cual se constituyó **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS EN ANALÍTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de noventa y nueve años, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, capital social de trescientos mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros, teniendo por objeto:-------

-------ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad tiene por objeto el siguiente:----------

-------I.- Compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de equipos de laboratorio, ya sean médicos, técnicos, industriales y de cualquier otra especialidad, incluyendo refacciones, servicios y materiales que se relacionan con el giro, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero. ----------

-------II.- La elaboración de instalaciones eléctricas, planos o diagramas, compra, venta y comercialización de equipo de medición eléctrica, la realización de toda clase de obras de mantenimiento en subestaciones eléctricas, y en general la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y asesoría relacionada con las actividades anteriormente descritas.---

-------III.- Compra, venta fabricación, arrendamiento, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos médicos, industriales o comerciales en la república mexicana o en el extranjero, así como efectuar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.----------.

-------Por lo que la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa: ----------

-------a).- Ejecutar toda clase de actos, convenios, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos o mercancías relacionados con el objeto anterior. ----------

-------b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir o licenciar por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. ----------

-------c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar y garantizar obligaciones propias o de tercero cuando exista algún interés en común. ----------

-------d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.----------

-------e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores. ----------

-------f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.----------

-------g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. ----------

-------h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ----------

-------i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social y que le sean permitidos por las leyes... ----------

----------**CAPÍTULO TERCERO**----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

-------ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad será dirigida y administrada por un administrador único o por un consejo de administración, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de

accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el consejo de administración estará integrado por el número de consejeros propietarios que decida la asamblea general Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.----------
-------La misma asamblea decidirá si se nombran consejeros suplentes y si estos substituyen a determinado consejero propietario, o a cualquiera.----------
-------Los consejeros propietarios y suplentes, y el administrador único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la asamblea general ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del administrador de que se trate, todo esto deberá llevarse a cabo, a menos que la asamblea general de accionistas los libere al momento de su nombramiento o en un acto posterior de garantizar el desempeño de su cargo. ----------
-------Corresponderá a la asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el administrador único. ----------
-------Todo accionista o grupo de accionistas que representen en la asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un consejo propietario y su respectivo suplente.----------
-------Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de consejeros propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea. ----------
-------Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los consejeros propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho consejo, cuando la asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del consejo de administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la asamblea que designó a los consejeros, será el propio consejo de administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva. ----------
-------ARTÍCULO NOVENO.- El consejo de administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá estarse a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------
-------Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el presidente del consejo o dos de los consejeros propietarios o por el comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.----------
-------ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------
-------El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: ----------
-------A). - Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del

párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------
-------De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------
-------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---------
-------II. - Para transigir. ----------
-------III. - Para comprometer en árbitros. ----------
-------IV. - Para absolver y articular posiciones.----------
-------V. - Para recusar. ----------
-------VI. - Para hacer cesión de bienes. ----------
-------VII. - Para recibir pagos. ----------
-------VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------
-------B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ---------
-------Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------
-------Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.----------
-------C).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------
-------D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
-------E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. ----------
-------F).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.----------
-------G).- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, o para revocar los poderes que hubiera otorgado y para delegar sus facultades en comités o delegados.----------
-------H).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.----------
-------Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales. ----------
-------ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del presidente del consejo de administración, quien en sus ausencias será suplido por el vice-presidente y en su caso por el administrador único:---------

-------I.- Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial. ----------
-------II.- Convocar al consejo de administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre delegado especial. ----------
-------III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.----------
-------IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea, del consejo y de los comités.----------
-------V. - Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.----------
-------VI. - Las demás que el consejo de administración le otorgue o imponga y fungir como presidente ejecutivo de la compañía cuando la asamblea ordinaria le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale.----------
-------El tesorero del consejo de administración, tendrá enunciativamente cuando la asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: ----------
-------a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión.----------
-------b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los consejeros, comisarios, el director general y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes.----------
-------c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor.----------
-------d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del consejo, para que esta pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------
-------e).- Las demás que la asamblea le conceda o imponga. ----------
-------Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del consejo de administración: ----------
-------I.- Fungir como tal, en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del presidente; ----------
-------II.- Llevar libros de actas de asambleas de accionistas y del consejo de administración; y------ ----------
-------III. - Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del presidente.----------
-------ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones del consejo de administración, serán presididas por el presidente de dicho consejo; en su ausencia, por el vice-presidente y en ausencia de éste, por el consejero que elijan los presentes. ----------
-------Actuará como secretario el del consejo, y en su ausencia, la persona que el consejo designe para suplirlo. ----------
-------De toda sesión del consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios y suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. ----------
-------Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.
-------ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La asamblea general ordinaria de accionistas, el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrán nombrar y remover libremente en caso de haberlos nombrado, salvo la asamblea que lo podrá hacer en cualquier caso, a un director o gerente general y a otros directores o gerentes, sub-gerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas, tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en los términos del inciso "f" del artículo décimo de estos estatutos. ----------

----------...**CAPÍTULO QUINTO**----------

----------**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** ----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La asamblea general de accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.----------
-------Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre delegado especial, por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el administrador único de la sociedad.----------

-------La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y se estará a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de administración, o en su caso, por el administrador único, por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-------La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicho plazo podrá ser inferior tratándose de segunda o ulterior convocatoria a juicio del órgano convocante. Las asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.----------

-------Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.----------

-------Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social por lo menos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. ----------

-------Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

-------ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.----------

-------Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier institución de la República o del extranjero facultada para ello, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.----------

-------Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser consejeros ni comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece ésta cláusula, recibirán de la Institución depositaria una tarjeta de admisión a la asamblea, que expresará el nombre del

depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. ----------
-------ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo o por el administrador único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como secretario el del consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como presidente y secretario de la asamblea. ----------
-------De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como el o los comisarios que concurran, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. ----------
-------Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. Las actas de las asambleas generales extraordinarias serán protocolizadas ante notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. ----------
-------Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de asambleas generales ordinarias que contengan los nombramientos de consejeros, administrador único, comisario, director general, gerente y apoderados de la sociedad... ----------
----------... **A C U E R D O S**----------
-------...TRES.- La sociedad será administrada por un administrador único y para tal efecto nombran al señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo de los estatutos sociales. ----------
-------III.- Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día trece de abril del año dos mil once, en el Folio Mercantil Electrónico número **"409920-1"**, por la cual se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de diciembre de dos mil diez, de dicha escritura yo, el notario copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:--
----------"... **C L Á U S U L A S** ----------
-------**PRIMERA**.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha seis de diciembre de dos mil diez. ----------
-------**SEGUNDA.-** En términos del acta que se protocoliza, se hizo constar que en virtud de que **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, transmitió las doscientas setenta acciones representativas del capital social en la parte fija de que era propietario, en su valor nominal, a **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** quien las adquirió a través del endoso del titulo respectivo que ampara las mencionadas acciones y en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea se realizaron las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas. ----------
-------**TERCERA**.- En términos del acta que se protocoliza quedó aceptada la renuncia de RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ al cargo de Administrador Único, revocándosele al efecto las facultades que le fueron conferidas mediante escritura número cuarenta mil ochocientos veintiocho de fecha seis de enero del año dos mil diez, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el día veinte de enero del dos mil diez, en el **folio mercantil electrónico número "409920-1"**.----------
-------**CUARTA**.- En términos del acta que se protocoliza fue designada como nueva Administradora Única **MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ** a quien en el desempeño de sus atribuciones gozará de las facultades a que hace referencia el artículo décimo de los estatutos sociales, así como los demás inherentes a su cargo. ----------
-------**QUINTA**.- Queda formalizado el nombramiento de **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, como Gerente de Administración y Finanzas, gozando de poder con las facultades a que se refiere el artículo décimo de los Estatutos Sociales el cual se transcribe a continuación:
-------"...ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito

Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----------
-------El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: ----------
-------A). - Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------
-------De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------
-------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
-------II. - Para transigir. ----------
-------III. - Para comprometer en árbitros. ----------
-------IV. - Para absolver y articular posiciones. ----------
-------V. - Para recusar. ----------
-------VI. - Para hacer cesión de bienes. ----------
-------VII. - Para recibir pagos. ----------
-------VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------
-------B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.
-------Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------
-------Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. ----------
-------C).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
-------D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
-------E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. ----------
-------F).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones. ----------
-------G).- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, o para revocar los poderes que hubiera otorgado y para delegar sus facultades en comités o delegados. ----------
-------H).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

-------Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales. ..." ----------
-------**SEXTA**.- Quedan formalizados los poderes otorgados a **MIREYA ZAMARRIPA MONREAL, HÉCTOR OLIVOS REYES** y **ÁLVARO ATENCO PIZAÑA**, como apoderados a quienes se les confirieron las facultades siguientes para que las ejerzan conjunta o separadamente: ----------
-------"...A).- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como en el Código Civil Federal. ----
-------De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:----------
-------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
-------II. - Para transigir.----------
-------III. - Para comprometer en árbitros. ----------
-------IV. Para absolver y articular posiciones. ----------
-------V. - Para recusar. ----------
-------VI. - Para recibir pagos. ----------
-------VII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------
-------B).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------
-------C).- PODER ESPECIAL para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y de la Administración Pública Federal, y comparecer y tramitar ante ellas cualquier asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones para realizar ventas de los productos de la sociedad y/o la prestación de servicios de la misma; para firmar ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento a los presentes poderes. ----------
-------Dentro de la especialidad del poder a que se refiere esta cláusula los apoderados gozarán de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer y segundo párrafo y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------
-------D). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local. -----
-------E).- Los apoderados no podrán sustituir total o parcialmente el presente poder. ..." -
-------**SÉPTIMA**.- En términos del acta que se protocoliza quedó aumentado el capital de la sociedad en la cantidad de trescientos noventa mil pesos moneda nacional, cantidad aportada en su totalidad por MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ, por lo que el capital social quedo distribuido a la fecha de la referida asamblea de la siguiente forma: ----------
-------"...ACCIONISTAS----------ACCIONES----------VALOR----
MARÍA PATRICIA SOLÍS PÉREZ ----------660----------$660,000.00 ---
EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ----------30----------$30,000.00----
TOTAL----------690----------$690,000.00..."
-------En términos del acta protocolizada se hizo constar que EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ renunció a ejercer el derecho de preferencia de suscribir las acciones que se emitieran con motivo del aumento de capital consignado. ----------20

-------**OCTAVA**.- Como consecuencia del aumento de capital en la parte fija sin derecho a retiro reformaron el artículo quinto de los estatutos sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma: ----------

-------"... ARTICULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en seiscientas noventa acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes, de voto limitado o de cualquier otra clase de acuerdo con los artículos ciento trece y ciento veintitrés y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos, atendiendo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. ----------

-------Al momento de la firma de la escritura, el capital mínimo fijo está representado por acciones de la Serie "A", mientras que la parte variable estará representada por acciones de la Serie "B". ..." ----------

-------Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- COTEJADA.- DOY FE. ----------

CH00051564

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SOLIS
PEREZ
MARIA PATRICIA

EDAD 43
SEXO M



DOMICILIO
BENITO JUAREZ C MARGARITAS 101 20
FRACC LOS ROBLES 4870
COYOACAN ,D.F.

FOLIO 0000010659700 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR SLPRPT64100709M600
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 003 LOCALIDAD 0001 SECCION 0624

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

IGNACIO RUELAS OLVERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0624005254655

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	17	08	

------- ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- LO EXPIDO EN VEINTICINCO PÁGINAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE. ----------

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA
NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
NOTARIA NUMERO 237
Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyoacán
Coyoacán 04810, D.F. Tel./Fax: 5684-5384 con 6 Líneas
not237@prodigy.net www.notaria237df.mx

101870

TESTIMONIO DE LA **ESCRITURA** DEL **PODER GENERAL** QUE OTORGA **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **ADELA JUANA ESCALONA MONROY** Y **LUIS ROBERTO ZALDÍVAR RIVERA**.-

LIBRO **1,682**.-
ESCRITURA **101,870**.-
AÑO **2019**.-

LIC. ALFREDO AYALA HERRERA
NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
NOTARIA NUMERO 237
Lira No. 7, esq. Miramontes, Col. Prados de Coyoacán
Coyoacán 04810, D.F. Tel./Fax:5684-5384 con 6 Líneas
not237@prodigy.net.mx www.notaria237df.mx

101870

LIBRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.---------FCE*JARD*FCE. -------

ESCRITURA CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a dos de abril de dos mil diecinueve. ----------

ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar: ----------

EL PODER GENERAL que otorga **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALITICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada por el señor **Rafael Illescas Gómez,** en su carácter de Administrador Único de dicha sociedad, en favor de los señores **Adela Juana Escalona Monroy y Luis Roberto Zaldívar Rivera,** para que lo ejerciten de manera conjunta o separada, al tenor de las siguientes cláusulas: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ----------

SEGUNDA.- Poder para actos de administración, en términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

TERCERA.- Poder en materia laboral con facultades para comparecer en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las juntas laborales en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo; articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la mencionada ley; facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley; celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.----------

CUARTA.- Poder especial para trámites y procedimientos administrativos y fiscales, quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha presentación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y ante cualesquiera otras; quedando facultados para presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.----------

QUINTA.- Poder especial para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas y personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y de la Administración Pública Federal, y comparecer y tramitar ante ellas cualquier asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones para realizar ventas de los productos de la sociedad y/o la prestación de servicios de la misma; para firmar ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para

participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el termino con el que se les designe para firmar todos os documentos que se requieran, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera y finalmente, para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento a los presentes poderes. ----------

Dentro de la especialidad del poder a que se refiere esta clausula los apoderados gozar de las más amplias para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer y segundo párrafo y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la Republica Mexicana.----------

SEXTA.- Los apoderados ejercitaran los poderes y facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales o Fiscales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

SÉPTIMA.- Los apoderados tienen la obligación de rendir cuentas a la revocación del presente poder, o en el momento que la sociedad poderdante lo requiera. ----------

----------**D E C L A R A C I Ó N E S**----------

PRIMERA.- Declara el representante de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que dicha Sociedad no tiene participación alguna de Inversión Extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.----------

SEGUNDA.- Que la señora **Adela Juana Escalona Monroy** tiene asignado el Registro Federal de Contribuyentes "EAMA, seis, seis, cero, nueve, cero, ocho, L, seis, seis" y el señor **Luis Roberto Zaldívar Rivera**, tiene asignado el Registro Federal de Contribuyentes "ZARL, seis, cinco, cero, siete, dos, seis, QR, seis".----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifico plenamente ante el compareciente como Notario Público y le informo que sus declaraciones son hechas bajo protesta de decir verdad, y que quien declara falsamente ante Notario incurre en delito.--
II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme al documento oficial del que una copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". ----------
III.- Que el señor **Rafael Illescas Gómez**, manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que es con la que comparece al otorgamiento del presente instrumento declarando que la misma se encuentra vigente y que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la copia certificada del instrumento cuarenta mil ochocientos veintiocho, de fecha seis de enero de dos mil diez, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Titular de las Notaría Pública Ciento Veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil electrónico número **"409920-1" cuatrocientos nueve mil novecientos veinte guion uno**, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". ----
IV.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: ----------
RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ, mexicano, originario de Ciudad de México, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos cuarenta y dos, casado, con domicilio en Calle Retorno Diez número veintidós, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal quince mil novecientos, contador, con Clave Única de Registro de Población "IEGR, cuatro, dos, cero, uno, uno, uno, HDFLMF, cero, cinco" y con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "IEGR, cuatro, dos, cero, uno, uno, uno, cinco, T, uno". ----------
Y manifiesta que su representada tiene asignado el Registro Federal de Contribuyentes "ISE, uno, cero, cero, uno, cero, seis, dos, F, uno".----------
V.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. ----------

VI.- Que hice del conocimiento del compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

VII.- Que habiendo enterado al compareciente por el suscrito Notario de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, el compareciente optó porque se leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y acto seguido el suscrito Notario procedió a explicarle acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.----------

VIII.- Que el compareciente, manifestó su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad nombre y firma, las que estampó ante mí el día dos de abril de dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.----------Doy fe. ----------

Firma y nombre del señor Rafael Illescas Gómez.----------

Ayala Herrera.----------Firmado. ----------

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, a continuación, se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO, **PRIMERO** EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE EXPIDO PARA LOS SEÑORES **ADELA JUANA ESCALONA MONROY** Y **LUIS ROBERTO ZALDÍVAR RIVERA,** COMO APODERADOS, EN SEIS PÁGINAS ÚTILES COTEJADAS, PROTEGIDO CON KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.--------

CORREGIDO----------DOY FE.----------

FCE*

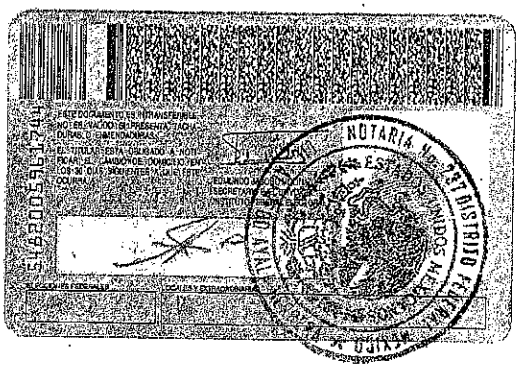
LIC. ALFREDO ZAYAS HERRERA NOTARIA No. 237 DISTRITO FEDERAL MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

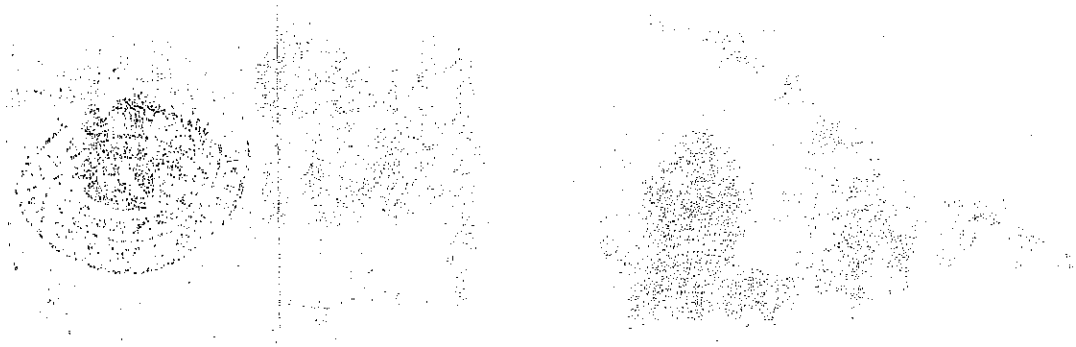
"A"


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ILLESCAS
GOMEZ
RAFAEL
DOMICILIO
C 51232
COL IGNACIO ZARAGOZA 15000
VENUSTIANO CARRANZA, D.F.

EDAD 68
SEXO H
AÑO DE REGISTRO 09
CLAVE DE ELECTOR ILGMRF420111H0DLMF05
CURP ILEGR420111H0DLMF05
ESTADO 09 MUNICIPIO 017
LOCALIDAD 0001 SECCION 5482
EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020


NOTARIA NO. 27 DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



'B'

120

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos

NOTARIO No. 120 DEL DISTRITO FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 40,828

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA EMPRESA DENOMINADA "INSTRUMENTACIÓN A SERVICIO EN ANALITICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Notaría 120 del D.F.
Riobamba No. 807 Col. Lindavista
Deleg. Gustavo A. Madero

Tels.: 5586-4566
5754-3513
Fax: 5586-2040

SIN TEXTO

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario Núm. 120 del
Distrito Federal

40,828

------LIBRO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS ----------AVRIL DISTRITO----------

------INSTRUMENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO. ----------

------EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de enero del año dos mil diez, yo el notario titular de la notaría número ciento veinte del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar que ante mí comparecieron **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ** y **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ** y dijeron:-

------Que otorgan la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

------Yo el notario advertí a las otorgantes de las penas en que incurren quienes con falsedad declaran en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal. ----------

------Al efecto, los comparecientes me exhiben el permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la presente constitución de **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** el cual tiene número **"0941424"** el expediente número **"20090937569"**, el folio número **"091210091155"**, expedido con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. La sociedad que se constituye no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de Exclusión de Extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. ----------

------Dicho permiso para su inserción, yo el notario lo agrego al apéndice, en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la letra **"A"** y copia fotostática del mismo a los testimonios que de la presente se expidan. ----------

------Expuesto lo anterior, las comparecientes otorgan las siguientes:----------

----------**C L Á U S U L A S**----------

------**PRIMERA.**- La sociedad que se constituye se regirá por los siguientes: ----------

----------**E S T A T U T O S**----------

----------**CAPÍTULO PRIMERO**----------

------ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: **"INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIO EN ANALÍTICA"**, dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S. A. de C. V."**. ----------

------ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. ----------

------ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio es en México, Distrito Federal, pero por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, del consejo de administración o del administrador único, en su caso, pueden establecerse agencias o

sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social.----------

------ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:----------

------I.- Compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de equipos de laboratorio, ya sean médicos, técnicos, industriales y de cualquier otra especialidad, incluyendo refacciones, servicios y materiales que se relacionan con el giro, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero. ---------

-------II.- La elaboración de instalaciones eléctricas, planos o diagramas, compra, venta y comercialización de equipo de medición eléctrica, la realización de toda clase de obras de mantenimiento en subestaciones eléctricas, y en general la prestación de toda clase de servicios de ingeniería y asesoría relacionada con las actividades anteriormente descritas.--

------III.- Compra, venta fabricación, arrendamiento, maquila, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos médicos, industriales o comerciales en la república mexicana o en el extranjero, así como efectuar todo tipo de operaciones nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social.----------

-------Por lo que la sociedad podrá de manera enunciativa y no limitativa:----------

------a).- Ejecutar toda clase de actos, convenios, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de artículos o mercancías relacionados con el objeto anterior.---------

------b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir o licenciar por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.---

------c).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar y garantizar obligaciones propias o de tercero cuando exista algún interés en común. ----------

-------d).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores.----------

-------e).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos de intermediación bursátil de la Ley del Mercado de Valores. ----

-------f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. ----------

------g).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. ----------

------h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ----------

------i).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social y que le sean permitidos por las leyes. ----------

----------**CAPÍTULO SEGUNDO**----------

----------**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**----------

------ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional,** y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **trescientas acciones** ordinarias, nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional,** cada una; estará amparado por diversas series de acciones que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes, de voto limitado o de cualquier otra clase de acuerdo con los artículos ciento trece y ciento veintitrés y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Deberá estar suscrito por mexicanos, atendiendo al artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. ----------

------Al momento de la firma de la escritura, el capital mínimo fijo está representado por acciones de la Serie "A", mientras que la parte variable estará representada por acciones de la Serie "B". ----------

------ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el administrador único o en su caso por el presidente del consejo de administración y otro miembro de dicho consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula respecto de la exclusión de extranjeros y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el consejo o el administrador único, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las menciones y firmas que los títulos definitivos, y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de participación diversa en los dividendos, o por otra causa, todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: ----------

------a).- A la participación de las utilidades; ----------

------b).- A la distribución de las pérdidas hasta el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada; ----------

------c).- A la participación en las asambleas generales de accionistas; y ----------

------d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignadas en la escritura constitutiva o en la Ley. ----------

------La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y el consejo de administración.----------

------La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dichos libros deberán contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

------La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el libro de registro de acciones.----------

------A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales, amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.----------

------En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.----------

------La suscripción y distribución de las acciones no suscritas que representen la parte variable del capital social, se efectuará por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas; pero no podrá decretarse ningún aumento del capital social, sino hasta que esté íntegramente exhibido el importe de las acciones que representen cualquier aumento anterior.----------

------Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general extraordinaria de accionistas, que decrete el aumento de capital, ya sea en su parte fija o en la variable, o cualquier asamblea general extraordinaria posterior, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, pudiendo ser pagadas en dinero efectivo o en especie. El acuerdo de la asamblea general extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social, deberá publicarse una vez en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho preferente que este artículo les concede.----------

------Si en la asamblea general extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de

quince días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento.----------

-----Los accionistas que deseen ejercitar su derecho preferente para suscribir acciones que representen la parte variable del capital, deberán hacerlo en la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que tomó el acuerdo respectivo, puesto que si en dicha reunión no manifiestan su propósito de hacer uso de ese derecho, se entenderá que ha renunciado a el, lo mismo que aquellos que no asistan a dicha asamblea general extraordinaria a pesar de haber mediado las convocatorias respectivas.----------

-----En caso de reducción del capital social en su parte variable, dicha reducción afectará a los accionistas, en proporción al número de sus acciones.----------

-----ARTÍCULO SÉPTIMO.- Independientemente del libro a que se refiere el artículo sexto de estos estatutos, la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá llevar un libro especial en el que se registre todo aumento o disminución a la parte variable del capital social.----------

----------CAPÍTULO TERCERO----------

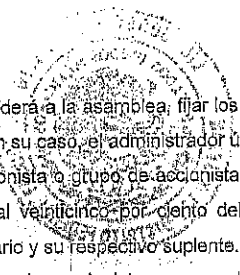
----------ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

-----ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad será dirigida y administrada por un administrador único o por un consejo de administración, según lo resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas para cada ejercicio social. En su caso, el consejo de administración estará integrado por el número de consejeros propietarios que decida la asamblea general Ordinaria que lo nombre, no pudiendo dicho número ser menor de tres.----------

-----La misma asamblea decidirá si se nombran consejeros suplentes y si estos substituyen a determinado consejero propietario, o a cualquiera.----------

-----Los consejeros propietarios y suplentes, y el administrador único, en su caso, podrán ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y, en su caso, destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas, y podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la asamblea general ordinaria que los designó, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos, y garantizarán su manejo, depositando en la tesorería de la sociedad una o varias acciones de ésta o su equivalente en moneda nacional, en dinero efectivo, o bien otorgando fianza de compañía autorizada a favor de la sociedad por la indicada suma, en el entendido de que la garantía no podrá ser nunca inferior a la cantidad de MIL PESOS, Moneda Nacional, no debiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza sino hasta que la asamblea general ordinaria haya aprobado las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del administrador de que se trate, todo esto deberá llevarse a cabo, a menos que la asamblea general de accionistas los libere al momento de su nombramiento o en un acto posterior de garantizar el desempeño de su cargo.----------





——Corresponderá a la asamblea, fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del consejo o, en su caso, el administrador único.----------

——Todo accionista o grupo de accionistas que representen en la asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un consejo propietario y su respectivo suplente.----------

——Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de consejeros propietarios y suplentes se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea.----------

——Hecha la elección de los miembros del consejo en la forma indicada en este artículo, la misma asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los consejeros propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO y VOCALES de dicho consejo, cuando la asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un consejero el desempeño de los mismos. En la misma forma se designará al SECRETARIO del consejo de administración, pero esta designación podrá recaer en persona que no sea miembro de dicho consejo ni accionista de la sociedad. A falta de este señalamiento de cargos por la asamblea que designó a los consejeros, será el propio consejo de administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva.----------



——ARTÍCULO NOVENO.- El consejo de administración funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurran; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá estarse a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

——Las sesiones del consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el presidente del consejo o dos de los consejeros propietarios o por el comisario, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad.----------

——ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal.----------

——El consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:----------

------A). - Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

------De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------

------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ----------

------II. - Para transigir. ----------

------III. - Para comprometer en árbitros. ----------

------IV. - Para absolver y articular posiciones. ----------

------V. - Para recusar. ----------

------VI. - Para hacer cesión de bienes. ----------

------VII. - Para recibir pagos. ----------

------VIII. - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------

------B). - El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

------Los administradores quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

------Se otorgan a los administradores facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase

de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.----------

------C).- Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

------D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.----------

------E.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos.----------

------F).- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.----------

------G).- Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, o para revocar los poderes que hubiera otorgado y para delegar sus facultades en comités o delegados.----------

------H).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.----------

------Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada, teniéndose presente la limitación señalada en el último párrafo del artículo octavo de los estatutos sociales.----------

------ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De manera enunciativa, mas no limitativa, serán facultades y obligaciones del presidente del consejo de administración, quien en sus ausencias será suplido por el vice-presidente y en su caso por el administrador único:----------

------I.- Presidir las asambleas generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.----------

------II.- Convocar al consejo de administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre delegado especial.----------

------III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada.----------

------IV.- Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea, del consejo y de los comités.----------

------V. - Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.----------

------VI. - Las demás que el consejo de administración le otorgue o imponga y fungir como presidente ejecutivo de la compañía cuando la asamblea ordinaria le confiera dicho cargo, con las facultades y obligaciones que la propia asamblea señale. ----------

------El tesorero del consejo de administración, tendrá enunciativamente cuando la asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

------a).- Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión. ----------

------b).- Guardar las acciones y efectivo que depositen los consejeros, comisarios, el director general y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianza, extendiéndoles los comprobantes correspondientes. ----------

------c).- Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor. ----------

------d).- Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del consejo, para que esta pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la asamblea ordinaria de accionistas. ----------

------e).- Las demás que la asamblea le conceda o imponga. ----------

------Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del consejo de administración: ----------

------I.- Fungir como tal, en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del presidente; ----------

------II.- Llevar libros de actas de asambleas de accionistas y del consejo de administración; y ----------

------III. - Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas asentadas en dichos libros, firmándolas en unión del presidente. ----------

------ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las sesiones del consejo de administración, serán presididas por el presidente de dicho consejo; en su ausencia, por el vice-presidente y en ausencia de éste, por el consejero que elijan los presentes. ----------

------Actuará como secretario el del consejo, y en su ausencia, la persona que el consejo designe para suplirlo. ----------

------De toda sesión del consejo, se levantará acta en un libro especial en que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios y suplentes que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan solo mayoría de votos. ----------

------Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como presidente y secretario.

------ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La asamblea general ordinaria de accionistas, el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrán nombrar y remover libremente en caso de haberlos nombrado, salvo la asamblea que lo podrá hacer en cualquier caso, a un director o gerente general y a otros directores o gerentes, sub-gerentes y demás funcionarios ejecutivos de la compañía, quienes podrán ser o no accionistas,

tendrán las facultades, obligaciones, atribuciones y remuneraciones que se les asignen al hacerse su nombramiento, y garantizarán su manejo en los términos del inciso "f" del artículo décimo de estos estatutos.----------

----------CAPITULO CUARTO----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios propietarios. Podrán nombrarse también a sus suplentes. Podrán ser o no accionistas, pero con las salvedades establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por la asamblea general ordinaria de accionistas; podrán ser reelectos; durarán en su cargo un año, contado en la misma forma y términos que en el caso de los administradores.----------

-----Si al designarse al comisario propietario, hubiere en la asamblea una minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, dicha minoría podrá nombrar a otro comisario propietario, siendo aplicable a este lo dispuesto en el párrafo anterior.----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El comisario o comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-----La ausencia temporal o definitiva de algún comisario propietario será cubierta por un suplente si lo hubiere, y a falta de ambos, el consejo de administración deberá convocar, en el término de tres días, a asamblea general ordinaria de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.----------

----------CAPÍTULO QUINTO----------

----------ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La asamblea general de accionistas, es el Órgano Supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.----------

-----Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre delegado especial, por el presidente del consejo de administración o, en su caso, por el administrador único de la sociedad.----------

-----La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y se estará a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de

administración, o en su caso, por el administrador único, por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

-----La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama o carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación ambos del domicilio de la sociedad, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, dicho plazo podrá ser inferior tratándose de segunda o ulterior convocatoria a juicio del órgano convocante. Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones. ----------

-----Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día, se resolverán por mayoría de los votos presentes. ----------

-----Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social por lo menos. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. ----------

-----Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. ----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reservar el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el

desempate. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. ----------

-----Para tener derecho a asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en cualquier institución de la República o del extranjero facultada para ello, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria. ----------

-----Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser consejeros ni comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad, cuando al constituirse el depósito el accionista haya designado por escrito al representante. Los accionistas que comprueben haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirán de la institución depositaria una tarjeta de admisión a la asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas, y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionista de los concurrentes y el número de votos a que tiene derecho. ----------

-----ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo o por el administrador único, en su caso, y a falta de uno u otro, por sus respectivos suplentes. Actuará como secretario el del consejo. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas reunidos designarán por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como presidente y secretario de la asamblea. ---

-----De toda asamblea, aún de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el libro correspondiente que firmarán quienes hayan fungido como presidente y secretario, así como el o los comisarios que concurran, se agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. ----------

-------Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. Las actas de las asambleas generales extraordinarias serán protocolizadas ante notario, y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio. ----------

-------Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de asambleas generales ordinarias que contengan los nombramientos de consejeros, administrador único, comisario, director general, gerente y apoderados de la sociedad. ----------

----------CAPÍTULO SEXTO----------

----------EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA----------
----------UTILIDADES Y PÉRDIDAS----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La asamblea general ordinaria de accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad. ----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Al término de cada ejercicio social o de periodos inferiores, según lo acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas, se formulará la información financiera de la sociedad, como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma ley. ----------

------La asamblea podrá designar, cada período, un contador público titulado, para que practique una auditoría y certifique el balance, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. ----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las utilidades netas que se obtuvieran en cada ejercicio social o en los períodos inferiores establecidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, se aplicará de la siguiente forma: ----------

------A).- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. ----------

------B).- Se señalará la cantidad que acuerde la asamblea general de accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión. ----------

------C).- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.

------Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. ----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital; y agotado éste, serán reportadas por el capital.

------Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad. ----------

----------CAPÍTULO SÉPTIMO----------
----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá anticipadamente: ----------

------I.- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal; ----------

------II.- Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas tomada de conformidad con estos estatutos; ----------

------III.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; ----------

------IV.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social; y.----------

------V.- En cualquier otro caso en que la ley lo ordene.----------

------Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la misma asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalarán sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. ------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará la asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al consejo o al administrador único. ----------

----------CAPÍTULO OCTAVO ----------

----------DISPOSICIONES GENERALES----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

------ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad que se constituye no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. ----------

------**SEGUNDA.**- Los accionistas toman los siguientes: ----------

----------**A C U E R D O S**----------

------UNO.- El capital social de la sociedad es variable siendo el fijo mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional,** y el variable ilimitado, dividida la parte fija en **TRESCIENTAS ACCIONES** nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, Moneda Nacional,** cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:----------

-------ACCIONISTAS----------ACCIONES----------CANTIDADES------

------RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ-------DOSCIENTAS SETENTA--------DOSCIENTOS --

---------- SETENTA MIL PESOS

------EDHER EFRAÍN AYALA PEREZ------ TREINTA ----------TREINTA MIL PESOS

------T O T A L----------TRESCIENTAS----------TRESCIENTOS MIL PESOS

---------- ---MONEDA NACIONAL.

------DOS.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que será irregular y se regirá por el artículo décimo primero del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. ----------

------TRES.- La sociedad será administrada por un administrador único y para tal efecto nombran al señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo de los estatutos sociales.----------

------CUATRO.- El comisario de la Sociedad será el señor **RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ**.----------

------CINCO.- Las personas designadas han sido liberadas de otorgar garantía alguna en términos de los estatutos sociales.----------

------SEIS.- Se designa apoderado al señor **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, quien en el ejercicio de su cargo gozará de manera individual de las facultades a que se refiere el artículo décimo de los estatutos sociales.----------

------**TERCERA.**- El señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, en su carácter de administrador único de la sociedad se da por recibido de las aportaciones.----------

------**CUARTA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato los otorgantes se someten a las leyes y tribunales competentes del domicilio social, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presento o futuro tengan o llegaren a tener.----------

------**QUINTA.**- En cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la regla "I.2.3.1.3.", de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, se hace constar lo siguiente:----------

------Que el Registro Federal de Contribuyentes de **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ** es **"IEGR4201115T1"** como se acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio **"A1495928"**.----------

------Que no obstante de haber solicitado a los otorgantes su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su cédula de identificación fiscal, no me fueron presentadas las de **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, por lo que procederé a dar el aviso ordenado en dicha Miscelánea Fiscal, copia del cual agregaré al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la **letra "B"**.----------

------Respecto de sus generales los otorgantes declaran ser:----------

------El señor **RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos cuarenta y dos, casado, contador, con domicilio en calle Retorno diez número veintidós, colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos, en México, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con número de folio "0000011708439" expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es número "IEGR420111HDFLMF05".----------

------El señor **EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ**, mexicano por nacimiento, originario de San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Estado de México, lugar donde nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, Pasante de Medicina, con domicilio en calle Jardín Zaragoza número uno, colonia San Andrés Nicolás Bravo, Municipio de Malinalco, Estado de México, quién se identifica con credencial para votar con número de folio "154986757", expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Con Clave Única de Registro de Población número "AAPE840916HMCYRD09".

------Yo el notario certifico que tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal e identifiqué a los comparecientes con los documentos relacionados, que agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura, bajo la **letra "C"**, identificándome a su vez ante ellos, que a mi juicio ambos tienen capacidad legal, pues no observo manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; les fue leída a solicitud de los otorgantes esta escritura, manifestaron su comprensión plena, se explicaron las consecuencias y alcances legales de la misma, por lo que de conformidad la firman el día seis de enero de dos mil diez, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

------FIRMAS.- EDHER EFRAÍN AYALA PÉREZ.- RAFAEL ILLESCAS GÓMEZ.- FIRMA.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

------ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

------"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. -------

------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ------

------En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ------

------Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

------Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SRE

PERMISO 0941424
EXPEDIENTE 20090937669
FOLIO 091210091155

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ENRIQUE MALAGON HERNANDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

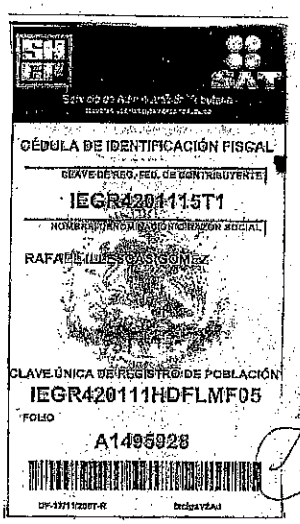
México, DF. a 17 de diciembre de 2009

LA DIRECTORA

LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
21 DIC 2009
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SIN TEXTO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

IEGR420111 5T1

NOMBRE (S), APELLIDO PATERNO Y APELLIDO MATERNO O RAZÓN SOCIAL

RAFAEL ILLESCAS GOMEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

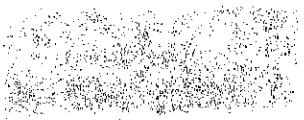
IEGR420111HDFLMF05

FOLIO

A1495928







SIN TEXTO



AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALITICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	AAPE640916HMCYRD05
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	AYALA PEREZ EDHER EFRAIN
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	EIBM680903
Clave única de registro de población.	EIBM680903HDFSSG09
Apellido paterno, materno y nombre.	ESPINDOLA BUSTILLOS MIGUEL ANGEL
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	01
Mes Final.	01
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)





SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **EIBM6809034X9**
Archivo recibido: **EIBM6809034X90NOT27A1ACA1C17178.dec**
Tamaño: **978 bytes**
Fecha de Recepción: **12/1/2010**
Hora de Recepción: **17:16:35**
Folio de Recepción: **7647943**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	EIBM6809034X9
Nombre del Archivo Electrónico:	EIBM6809034X90NOT27A1ACA1C17171.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	12/01/2010 17:16
Número de Operación del Acuse:	6AB6A
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 1/12/2010 5:35:26 PM

Cadena Original:

||10001=EIBM6809034X9|10002=EIBM680903HDFSSG06|10021=2010|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=7647843|40002=20100112|40003=17:16|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00000100000700012168||

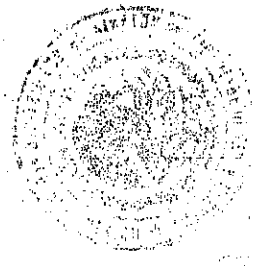
Sello Digital:

||sYpZweVLHz0UY6z0gh6QAO41X8KCVADHgZCJiHE5DqihE8mbRUOh3Sb2XJr13c8LloykzSdNjegGgr3PzGQMZQ01PKZuMjf34sKn4IFIx+r7VjO7eN7BnndTikeqHBA1d5Ty6V+dGhOShh2nfPk20Np1LAPjSQzXCKjYap8C8Q=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

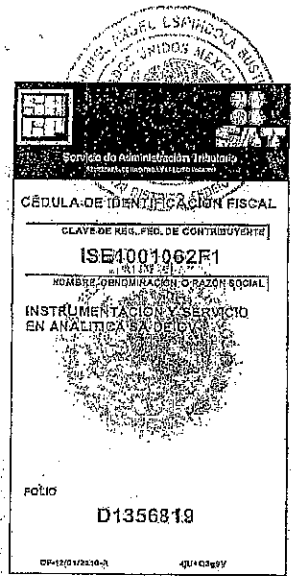

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOTARIA No. 237 DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REFORMA





SIN TEXTO





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INSTRUMENTACION Y SERVICIO EN ANALITICA SA DE CV

DOMICILIO

CALZADA ACOXPA 488 EDIFICIO TORRE MEDICA 2 PRADO COAPA 1A SECCION DISTRITO FEDERAL, 14350

CLAVE DEL R.F.C ISE1001062F1

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD Otros servicios profesionales, científicos y técnicos

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 12-01-2010 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 06-01-2010

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	06-01-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	06-01-2010
Presentar la declaración anual donde se informa sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron subsidios y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	06-01-2010
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	06-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	06-01-2010
Presentar la declaración mensual donde se informa sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	06-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	06-01-2010
Presentar la declaración informativa mensual de Subsidio para el Empleo.	06-01-2010
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	06-01-2010
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	06-01-2010

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	07-01-2010	RF2010105376A7

Fecha de impresión: 12 de Enero de 2010
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-0728

oXP9uaEVIMg6utx0+HytQhIHKQz279ir04paUGGeZkvOONAJT99HIZdIdCrVOqw0jdgtlOo5gjcaSL+yPD4gWZha9CVEo3163w0XFAw78Gd3l6pg4OuKPmVKo+J2VXxg3IKqEMTfNw5tQ(9HyKokwdw9FPtwk5j4/GAbIKw=

SIN TEXTO